



AMNISTÍA FISCAL 2012 PARA LAS RENTAS NO DECLARADAS

Como ya documentamos en su día, el Gobierno ha habilitado la **posibilidad de poner al día sus cuentas tributarias**: aquellos contribuyentes que dispongan de rentas no declaradas en el IRPF, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la renta de no residentes, tienen la opción, **hasta el 30 de noviembre de 2012**, de regularizar su situación a través de la conocida **Declaración Tributaria Especial**.

Para aquellos contribuyentes que disponen de bienes en el extranjero obtenidos con rentas no declaradas, esta opción de regularización puede resultar interesante, teniendo en cuenta que el pasado 30 de octubre se publicó ley 7/2012 de lucha contra el fraude que obligará, en los próximos meses y conforme se determine reglamentariamente, a dar a conocer la posesión de todo elemento patrimonial (inmuebles, cuentas corrientes,...) disponibles en el extranjero. La omisión de esta información, en caso de ser descubierta por la Administración, tendrá duras consecuencias.¹

DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL

CARECTERÍSTICAS GENERALES

Objeto de declaración: Pueden presentar la DTE los contribuyentes del IRPF, IS e IRNR, que sean titulares de bienes o derechos adquiridos con rentas que, debiendo declararse en dichos impuestos, no fueron objeto de declaración. Los bienes o derechos a declarar por esta vía deben haberse adquirido, en general, antes de 31-12-2010. No se puede utilizar la DTE para regularizar impuestos y periodos en los que la Administración haya notificado, al titular real o al jurídico, el inicio de un procedimiento de comprobación

Plazo de declaración: hasta 30 de noviembre de 2012.

Efectos: el importe declarado tendrá la consideración de renta declarada en IRPF, IS o IRNR.

Vía de declaración: A través del modelo 750, mediante ingreso del 10% del valor de adquisición de los bienes o derechos.

¹ Para más información sobre la obligación de información de bienes y derechos en el extranjero: [OBLIGACION DE INFORMACIÓN DE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO](#))



La DTE **no admite complementarias** después del 30-11-2012

El pago de la DTE **no se puede aplazar ni fraccionar**

La DTE supone también la **exoneración del posible delito fiscal**

La DTE es **compatible con la regularización prevista en la LGT** que lleva aparejados los recargos de su artículo 27 (en general será el 20% más intereses de demora calculados a partir de los 12 meses siguientes al término del plazo voluntario de pago). Por ello habrá que analizar, en su caso, como se combinan ambas regularizaciones y, en supuestos determinados, tendremos que elegir entre una u otra

Los datos incluidos en la DTE tienen carácter reservado. Por ello la DTE no puede ser objeto de comprobación por la Administración de forma aislada, sino tan solo en el seno de un procedimiento de comprobación de un/unos tributo/s determinado/s y periodo/s determinado/s

La presentación de la DTE no interrumpe el plazo de prescripción de ningún impuesto (ventaja sobre la regularización prevista en la LGT)

Si después de **presentada la DTE** la Administración comprueba la situación tributaria de un contribuyente, **los bienes o derechos declarados no tendrán la consideración en el IRPF de ganancias no justificadas ni de bienes no contabilizados o no declarados en el IS. Además, las rentas no declaradas se entenderán regularizadas hasta el importe del valor de adquisición de los bienes o derechos afluídos en la DTE**

BIENES y DERECHOS OBJETO DE DECLARACIÓN

- Bienes o derechos adquiridos con rentas generadas antes del 31-12-2010, rentas éstas que, debiendo declararse en el IRPF, IS o IRNR, no fueron objeto de declaración.
- No se pueden declarar por este sistema bienes y derechos adquiridos con rentas generadas, en general, después de 31-12-2010
- No se pueden regularizar a través de la DTE impuestos diferentes al IRPF, IS o IRNR como, por ejemplo, Impuesto sobre el Patrimonio, IVA, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- No se pueden regularizar a través de la DTE rentas no declaradas consumidas (con las que nunca se adquirieron bienes o derechos), beneficios fiscales incorrectamente disfrutados (como deducciones o bonificaciones), minoración de bases imponibles incorrectas (como amortizaciones o deterioros excesivos desde el punto de vista fiscal), imputación de rentas (inmobiliarias, en transparencia fiscal internacional o de IIC constituidas en paraísos fiscales)



VALOR A DECLARAR

- Bienes adquiridos solo en parte con rentas no declaradas → se declaran por el importe de las rentas no declaradas
- Bienes y derechos adquiridos en parte con rentas no declaradas, en parte, con deudas → se declaran por el importe de las rentas no declaradas y, en su caso, también por el importe de las deudas pagadas con rentas no declaradas hasta 31-12-2010
- Bienes y derechos adquiridos en parte con rentas de periodos prescritos → se declaran por el importe proveniente de periodos no prescritos
- Si los bienes adquiridos con rentas no declaradas se transmiten antes de 31-12-2010 y
 - El importe obtenido en la transmisión se destina a la adquisición de otros → se declararán estos últimos.
 - El importe obtenido en la transmisión se consume → se puede declarar por la DTE el bien o derecho transmitido.
 - Existe ganancia → ésta solo podrá regularizarse por la vía de la LGT

Supongamos el caso de un bien adquirido el 1 de enero de 2009 por un valor de adquisición de 1.000 euros correspondientes a rentas no declaradas. Dicho bien se transmite el 1 de enero de 2010 por 1.500 euros.

CASO 1 → Si el importe se percibe en efectivo y se destina a consumo: el contribuyente podrá presentar la declaración tributaria especial por el bien transmitido. El importe a declarar sería 1.000 euros (su valor de adquisición) y se regularizaría la renta originalmente no declarada de 1.000 euros. La renta de 500 euros puesta de manifiesto con ocasión de la transmisión del bien no puede ser objeto de regularización mediante la declaración tributaria especial, dado que no existen bienes o derechos objeto de declaración cuya adquisición corresponda con dicha renta, por lo que el contribuyente deberá acudir al procedimiento ordinario de regularización.

CASO 2 → Si se hubiera percibido el dinero en efectivo y no se hubiera consumido: el contribuyente podrá presentar la declaración tributaria especial por el dinero efectivo acreditándose su titularidad. Para acreditar la titularidad previa al 31-12-2010, es suficiente tal manifestación en el modelo y que con carácter previo a la presentación de la DTE se hubiera depositado en una cuenta en una entidad de crédito del Espacio Económico Europeo con convenio de Doble Imposición suscrito con España.

- Para poder regularizar el dinero en efectivo, basta con declararlo en el modelo 750, previo depósito en una entidad bancaria.
- Saldo de cuentas bancarias: se declaran, en general, por el saldo a 31-12-2010. Sin embargo



- Si se han retirado y consumido fondos antes de dicha fecha → se pueden declarar por el saldo antes de la disposición.
- Si con lo retirado se adquiere otro bien o derecho → se declarara el saldo a 31-12-2010 y el bien o derecho adquirido

Supongamos el caso de un bien adquirido el 1 de enero de 2009 por un valor de adquisición de 1.000 euros correspondientes a rentas no declaradas. Dicho bien se transmite el 1 de enero de 2010 por 1.500 euros.

Si el cobro de 1.500 euros se hubiera realizado a través de una cuenta en una entidad de crédito → se podrá declarar el saldo de la cuenta conforme a los criterios señalados

- Cuando existan sucesivas transmisiones:
 - Sucesivas transmisiones de bienes o derechos → declarando el valor de adquisición de los poseídos a 31-12-2010 se regulariza tanto las rentas no declaradas con las que se adquirieron los primeros bienes como el sumatorio de plusvalías y minusvalías producidas hasta 31-12-2010
 - Sucesivas transmisiones de bienes y derechos con origen en periodos prescritos → para calcular el importe a declarar en la DTE, tenemos que tener en cuenta que las pérdidas producidas en las transmisiones minoran, en primer lugar, el saldo proveniente de periodo prescrito y, solo agotado éste, las ganancias producidas hasta 31-12-2010

ACALRACIONES ADICIONALES

- El declarante es el titular del bien o derecho adquirido con rentas no declaradas.
 - Si existen cotitulares: pueden presentar DTE cada uno de ellos por el bien del que lo son y en proporción a su porcentaje de participación
 - En caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales, si las rentas no declaradas se deben atribuir a uno solo de los cónyuges, el bien adquirido con aquellas por la sociedad conyugal lo debe declarar el cónyuge que generó las rentas



- Si el titular de un bien o derecho generado con rentas no declaradas ha fallecido entre 01-01-2011 y el 30-10-2012, los sucesores pueden presentar, en nombre del causante la DTE
- Cuando se ha utilizado una entidad instrumental para ostentar la titularidad jurídica de un bien o derecho, se da la posibilidad de que presente la DTE el titular real, siempre que el titular jurídico sea no residente y que la titularidad jurídica pase al titular real antes de 31-12-2013
 - Si existen varias entidades instrumentales interpuestas entre el titular real y los bienes o derechos, también se puede saltar toda la cadena para declarar los bienes y derechos por el titular real
 - Una vez tomada la decisión de que el titular real presente la DTE, las declaraciones posteriores, hasta la liquidación del o de las instrumentales, se presentan por titularidad real
 - La liquidación de la o de las instrumentales, si se optó por presentar la DTE por el titular real, no generará ninguna tributación
- Las correcciones de valor (amortizaciones o deterioros) que sufran los bienes o derechos declarados en la DTE no serán deducibles
- Si se transmite un bien o derecho declarado en la DTE a una persona o entidad vinculada, en caso de pérdidas no se computan fiscalmente

Legislación aplicable

Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Orden HAP/1182/2012, de 31 de mayo, por la que se desarrolla la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, se aprueban cuantas medidas resultan necesarias para su cumplimiento, así como el modelo 750, declaración tributaria especial, y se regulan las condiciones generales y procedimiento para su presentación.

Informe de la DGT, de 27 de junio de 2012.

Informe de la DGT de 11 de octubre.